Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2024
Ejecutivo n° 2010–1582

Previo a reconocer personería a Grupo Ger SAS, como apoderada judicial de la sociedad demandante y al abogado inscrito, se debe aportar copia su certificado de existencia y representación legal y la Escritura Pública 5986 del 25 de noviembre de 2019, que contiene el poder general otorgado por la demandante a Karem Andrea Ostos Carmona.

Como se encuentra en firme el auto que aprueba la liquidación de costas[1], por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal - Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Debe tenerse en cuenta que las solicitudes que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013[2]. Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 12 del 15 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

[1] Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 "Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones".
[2] A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2024
Ejecutivo N° 2017-0490

Respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, debe estar a lo resuelto en auto II del 9 de junio de 2023, mediante el cual se ordenó remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal –Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Se reitera que las solicitudes que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013[1]. Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 12 del 15 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

[1] A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2024
Ejecutivo con garantía real N° 2017-1186

Se reconoce personería para actuar a Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como se encuentra en firme la liquidación de costas, por secretaría cúmplase con lo dispuesto en auto III del 9 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó remitir el expediente el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal –Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Se reitera que las solicitudes que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013[1]. Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 12 del 15 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

[1] A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2024 (Auto II)
Declarativo (ejecutivo costas) n° 2018–306

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de $ 200.000.

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas[1], por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Debe tenerse en cuenta que las solicitudes que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013[2]. Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 12 del 15 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

[1] Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 "Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones".

[2] A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2024
Ejecutivo n° 2018-0335

Por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013[1]. Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 12 del 15 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

[1] Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2024
Ejecutivo n° 2018-0459

Por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013[1]. Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 12 del 15 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

[1] Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2024
Ejecutivo N° 2018 – 0518

Como se encuentra en firme la liquidación de costas, por secretaría cúmplase con lo dispuesto en auto del 11 de mayo de 2022, mediante el cual se ordenó remitir el expediente el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal –Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Se reitera que las solicitudes que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013[1]. Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 12 del 15 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

[1] A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024
Ejecutivo n° 2018–0844

1. En atención a la renuncia presentada por la apoderada del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Luz Marcela Sandoval Vivas.

2. Por otra parte, se reconoce personería para actuar a Suleimy Andrea Ricaurte Quiroga, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Como se encuentra en firme la liquidación de costas, por secretaría cúmplase con lo dispuesto en auto II del 28 de marzo de 2023, mediante el cual se ordenó remitir el expediente el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal –Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Se reitera que las solicitudes que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013[1]. Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 12 del 15 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

[1] A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024
Ejecutivo n° 2018 – 0892

Como se encuentra en firme la liquidación de costas, remítase el expediente el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal –Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Se debe tener en cuenta que las solicitudes que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013[1]. Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 12 del 15 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

[1] A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024
Ejecutivo n° 2018–01152

Como se encuentra en firme la liquidación de costas, por secretaría cúmplase con lo dispuesto en auto II del 8 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó remitir el expediente el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal –Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Se reitera que las solicitudes que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013[1]. Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 12 del 15 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

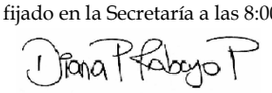

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

[1] A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2024
Ejecutivo n° 2019-0113

Por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013[1]. Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 12 del 15 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

[1] Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2024
Ejecutivo n°82-2018-0693

Por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013[1]. Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 12 del 15 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

[1] Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2024
Ejecutivo n° 82-2018-0921

Por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013[1]. Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 12 del 15 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

[1] Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2024
Ejecutivo n° 82-2018–0950

Como se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación de costas[1], por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal - Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013[2]. Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 12 del 15 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

[1] Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 "Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones".

[2] A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2024
Ejecutivo N° 82-2018-0983

Conforme al inciso literal b) del numeral 2° del artículo 317 del CGP, el despacho, **resuelve**:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo del Banco de Bogotá contra Israel Motato Ballesteros, por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciese.

3. Sin condena en costas

4. Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 12 del 15 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2024
Ejecutivo n° 82-2018-1013

Por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013[1]. Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 12 del 15 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

[1] Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2024
Ejecutivo N° 2017 – 0196

1. En atención al escrito de cesión aportado al plenario, el Juzgado resuelve:

Primero: Aceptar la cesión del crédito de Banco de las Microfinanzas Bancamía SA, como cedente, al Patrimonio Autónomo FC – Cartera Bancamía ii QNT / el Cerezo como cesionario.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, tener como sucesor procesal en este trámite al Patrimonio Autónomo FC – Cartera Bancamía ii QNT / el Cerezo, al tenor del artículo 68 del CGP.

2. Como se encuentra en firme la liquidación de costas, por secretaría cúmplase con lo dispuesto en auto II de 11 de mayo de 2022, mediante el cual se ordenó remitir el expediente el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal –Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Se reitera que las solicitudes que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013[1]. Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 12 del 15 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

[1] A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2024
Ejecutivo n° 72-2018-0079

Por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013[1]. Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 12 del 15 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

[1] Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.